

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cameno de Bureba; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Monasterio de Rodilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Briviesca (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 19, de fecha 22 de enero de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 20 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Santa Inés (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 17, de fecha 22 de enero de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 20 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 29 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del

Ejército y Guardia Civil durante el mes de febrero actual, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 30 decagramos	0'50
Id. id. de 40 id.	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'50
Id. de paja corta de 6 id.	1'17
El kilogramo de paja larga	0'26
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'20
El id. de aceite	6'50
El litro de petróleo	1'50

Burgos 27 de febrero de 1947.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz. =V.º B.º=El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación de Hacienda

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio de 20 de febrero actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 13 de febrero de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

- Núm. del registro, 5.186.—Aforados de Moneo, 14.872,66 pesetas.
- Núm. del registro 2.094.—Campolara, 2.821,77 pesetas.
- Núm. del registro, 12.958.—Fuenteliso, 9.198,59 pesetas.
- Núm. del registro, 1.832.—Hontomín, 9.173,00 pesetas.
- Núm. del registro, 1868.—Mazuela, 6.032,33 pesetas.
- Núm. del registro, 1.888.—Navas de Bureba, 6.277,53 pesetas.
- Núm. del registro, 1.892.—Olmedillo de Roa, 13.361,35 pesetas.
- Núm. del registro 1.894.—Olmillos de Muñó, 3.477,33 pesetas.
- Núm. del registro, 1.924.—Quintanaélez, 10.759,66 pesetas.
- Núm. del registro, 1944.—Rábanos, 9.600,50 pesetas.
- Núm. del registro, 1.954.—Riosegas, 3.500,00 pesetas.
- Núm. del registro, 1970.—Santa María Mercadillo, 15.792,93 pesetas.
- Núm. del registro, 5.146.—Valcárceres (Los), 8.566,43 pesetas.

Núm. del registro, 10.186.—Valdezate, 14.430,46 pesetas.

Núm. del registro, 13.044.—Vallarta de Bureba, 13.653,39 pesetas.

Núm. del registro 2.024.—Villamartín de Villadiego, 7.456,27 pesetas.

Importa la precedente relación las figuradas ciento cuarenta y ocho mil novecientas setenta y cuatro pesetas veinte céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto deberán publicarse en el B. O. de esa provincia los precedentes acuerdo y relación, a fin de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados, puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que queda hecha referencia.

Burgos 25 de febrero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio 20 de febrero actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 13 de febrero de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

- Núm. del registro, 928.—Cabia, 2.836,54 pesetas.
- Núm. del registro, 930.—Iglesiarubia, 6.885,45 pesetas.
- Núm. del registro, 932.—Junta de la Cerca, 29.769,95 pesetas.
- Núm. del registro, 1.870.—Medinilla de la Dehesa, 3.156,80 pesetas.
- Núm. del registro, 958.—Merindad de Cuesta-Urria, 7.240,90 pesetas.
- Núm. del registro, 934.—Santa Gadea del Cid, 15.432,55 pesetas.
- Núm. del registro, 936.—Solduengo, 9.437,00 pesetas.
- Núm. del registro, 944.—Vilvjestre de Muñó, 4.752,21 pesetas.

Importa la precedente relación las figuradas setenta y nueve mil

quinientas once pesetas cuarenta céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto deberán publicarse en el B. O. de esa provincia los precedentes acuerdo y relación, a fin de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados, puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que queda hecha referencia.

Burgos 25 de febrero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Señalamiento de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1 de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Retirados de Tropa por edad, Extraordinarios y Mesadas de supervivencia.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 5.—Montepío Militar, Letras A a LL y Laureada de San Fernando.

Día 6.—Montepío Militar, Letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de nueve y treinta a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de febrero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Impuesto sobre bienes de las Personas Jurídicas

Practicada, según está establecido en la Ley, la liquidación de este Impuesto a cargo de los Ayuntamientos, Juntas administrativas y demás Personas Jurídicas, por el presente aviso se pone en conocimiento de las Entidades obligadas, que deberán verificar el ingreso correspondiente antes del día 20 del próximo mes de marzo; pasado dicho plazo se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Burgos 24 de febrero de 1947.—El Abogado del Estado, Jefe, Pedro Alfaro Alfaro.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio de 20 de febrero actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 13 de febrero de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

Número del registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable		Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
		Pesetas	%		
19348	Fuentelisuendo	6.000,00	75	4.500,00	1.125,00
16114	Hontomín	9.000,00	»	6.750,80	1.687,50
16236	Mazuela	6.032,00	»	4.524,00	1.131,00
16264	Olmillos de Muñó	3.477,00	»	2.607,75	651,94
15992	Santa María de Mercedillo	14.525,64	»	10.894,23	2.723,56
18224	Los Valcárceres	7.358,02	»	5.518,52	1.379,63
16359	Vallarta de Bureba	13.369,35	»	10.027,01	2.506,75
1032	Hornillos del Camino	4.279,59	»	3.209,69	802,42
7538	Medinilla de la Dehesa	3.040,00	»	2.280,00	570,00
16242	Merindad de Cuesta - Urría	6.000,00	»	4.500,00	1.125,00
1011	Rábanos	9.600,50	»	7.200,38	1.800,09
16046	Vilviestre de Muñó	4.700,00	»	3.525,00	881,25
1009	Villamartín de Villadiago	6.522,50	»	4.891,87	1.222,97
16152	Aforados de Moneo	14.872,66	»	11.154,50	2.788,63
16254	Navas de Bureba	6.277,53	»	4.708,15	1.177,04
16262	Olmedillo de Roa	13.361,35	»	10.021,01	2.505,25
16310	Quintanaélez	10.759,66	»	8.069,74	2.017,43
7556	Riostras	3.500,00	»	2.625,00	656,25
16457	Valdezate	14.430,46	»	10.822,84	2.705,71
16467	Cabia	2.836,54	»	2.127,41	531,85
1021	Hermosilla	5.518,96	»	4.139,22	1.034,80
16126	Iglesiarribia	6.885,45	»	5.164,09	1.291,02
16134	Junta de la Cerca	29.769,95	»	22.327,46	5.581,87
1013	Peñalba de Castro	3.456,05	»	2.592,04	648,01
1015	Quintana del Pidío	3.502,60	»	2.626,95	656,74
1019	Santa Cecilia	3.568,54	»	2.676,48	669,10
18234	Solduengo	9.437,00	»	7.077,75	1.769,44

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 25 de febrero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

O. R. A. P. A. Provincial de Burgos

En virtud de órdenes dadas por la Superioridad y en consonancia con lo dispuesto en la Circular número 587 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha se eleva el precio de la patata de consumo en 0'05 pesetas kilogramo, siendo por tanto el precio para pagar al productor en campo 0'75 pesetas y 0'885 sobre vagón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de febrero de 1947.

Providencias Judiciales

Briviesca

D. Alejandro Corniero Suárez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Juan de Benito Corral, Sacerdote que fué de Busto de Bureba, en donde falleció el 17 de noviembre de 1946, hijo de Eduardo y Florentina, natural de Pradolueno, en esta provincia, a instancia de su tía carnal, D.^a Martina de Benito Espinosa, mayor de edad, viuda, sin profesión, especial y domiciliada en Gamonal (Burgos), la que hace constar ser la única heredera del causante, habiéndose acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicar el presente llamando a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a reclamarla.

Dado en Briviesca a 15 de febrero de 1947.—El Juez, Alejandro Corniero.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Requisitoria.

Casado Gumiet Valentín, hijo de Esteban y de Petra, natural de Pineda-Trasmonte (Burgos), incluido en el alistamiento del distrito municipal de Gamonal (Burgos) del año 1944, tuvo entrada en Caja en 1.º de diciembre de 1943, nació en 26 de junio de 1923, fué clasificado como prórroga de 1.ª clase en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años 1945 soldado, de profesión cerrajero, su estado soltero, estatura es: en la primera vez que se talló, 1'645 centímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; comparecerá en el Juzgado del Batallón de Automóviles de Marruecos, en Ceuta, en el plazo de treinta días, que empezarán a correr y contar desde el siguiente en que aparezca la presente publicación en el B. O. de la provincia, al objeto de responder de los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por faltar a concentración, bajo el número 1.556 de 1946, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ceuta 18 de febrero de 1947.—El Teniente Juez, Antonio M. Santiago.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro

Confeccionada la Ordenanza de contribuciones especiales para el sostenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por providencia de 29 de julio de 1946, se requiere a todas las Compañías aseguradoras para que en el plazo de ocho días presenten en esta Alcaldía las declaraciones juradas de las primas recaudadas en el año de 1946 por pólizas relativas al término municipal.

Las Compañías de Seguros contra incendios (tanto mercantiles como mútuas), están obligadas a facilitar a la Administración municipal los datos que se estimen precisos para llegar a conocer con toda exactitud el importe de la recaudación obtenida en concepto de primas en cada ejercicio.

La Administración municipal se reserva el derecho de comprobar por los medios legales a su alcance, la exactitud de las declaraciones presentadas por las Compañías.

La responsabilidad en que incurrirán las Compañías aseguradoras, contribuyentes por este concepto, será exigida mediante procedimiento de multas en la siguiente forma:

Del duplo al quintuplo de la cuota la falsedad en las declaraciones, si se comprueba que de prevalecer aquella se ocasionaba perjuicio al Ayuntamiento.

Veinticinco pesetas por cada día de retraso en la presentación de las declaraciones, una vez reclamado el cumplimiento de este requisito por medio del B. O. de la provincia y anuncios en el tablón de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Miranda de Ebro 25 de febrero de 1947.—El Alcalde, Luis N.

Anuncios Particulares

Hermanidad de Labradores de Arandilla

Se halla vacante la plaza de Guarda rural de este término municipal.

Los aspirantes habrán de reunir las siguientes condiciones: ser mayores de 23 años y no exceder de 40, saber leer y escribir, haber prestado servicio militar, no estar imposibilitado para ejercer dicho cargo y carecer de antecedentes penales.

El plazo de solicitudes es de un mes a contar de la publicación en el B. O. de la provincia.

Arandilla 26 de febrero de 1947.—El Jefe, Santiago Gómez.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311